

la esfera de la educación y la capacitación⁹³, aprobada por la Conferencia internacional sobre las necesidades educacionales de las víctimas del *apartheid* en Sudáfrica, especialmente:

a) Apoyar y complementar los esfuerzos del pueblo sudafricano por lograr una reestructuración importante en la esfera de la enseñanza mediante la educación de calidad, la investigación y la elaboración de material didáctico;

b) Prestar asistencia para la capacitación de los encargados del cambio en el sistema educacional a todos los niveles, incluidos los profesores de escuelas normales, los planificadores, los especialistas en comunicaciones y el personal de dirección;

c) Ayudar en programas de capacitación en las esferas de administración pública, análisis de políticas y planificación así como de dirección comercial y reforzar la capacidad de las instituciones y organizaciones;

4. *Acoge con beneplácito* la recomendación formulada en la Declaración de París de que se celebre una conferencia complementaria durante el primer semestre de 1992 bajo los auspicios del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional, y con los recursos existentes;

5. *Exhorta* a todas las organizaciones no gubernamentales y organismos y fundaciones que otorgan becas a cooperar con el Programa para que la conferencia complementaria propuesta sea un éxito;

6. *Destaca* que, durante el período de transición, incumbe a la comunidad internacional ayudar a reducir las disparidades económicas y sociales que existen en Sudáfrica, sobre todo en la esfera de la enseñanza;

7. *Exhorta* a los programas no gubernamentales de enseñanza y demás organizaciones no gubernamentales y particulares interesados a ayudar al Programa a facilitar el retorno y colocación de sus estudiantes titulados;

8. *Hace un llamamiento* a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, particulares y asociaciones profesionales internacionales para que utilicen su influencia dentro de Sudáfrica para ayudar a los graduados del Programa a tener acceso a oportunidades de empleo de modo que puedan contribuir eficazmente, con su competencia y conocimientos profesionales, al desarrollo político, económico y social de Sudáfrica durante el período de transición y más adelante;

9. *Considera* que, en las cambiantes circunstancias de Sudáfrica, además de sus programas de capacitación y enseñanza en el extranjero, el Programa debería tener la flexibilidad necesaria para prestar, de manera adecuada, asistencia de capacitación y enseñanza a los sudafricanos en situación desventajosa dentro del propio país;

10. *Expresa su reconocimiento* a todos aquellos que han apoyado al Programa mediante contribuciones y mediante el otorgamiento de becas o de plazas en sus instituciones de enseñanza;

11. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, instituciones, organizaciones y particulares para que ofrezcan mayor apoyo financiero y de otra índole al Programa

ma a fin de que pueda llevar a cabo su programa ampliado de actividades.

72a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1991

46/81. Declaración con ocasión del vigésimo quinto aniversario de la aprobación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos

La Asamblea General,

Consciente de que los Pactos Internacionales de Derechos Humanos constituyen los primeros tratados internacionales globales y jurídicamente obligatorios en la esfera de los derechos humanos,

Recordando, con ocasión del vigésimo quinto aniversario de la aprobación de los Pactos, la importancia fundamental y la condición especial de esos instrumentos básicos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos,

Reafirmando la importancia del cumplimiento y la aplicación efectiva de las normas universalmente reconocidas en la esfera de los derechos humanos contenidas en los Pactos,

Declara solemnemente que la aceptación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos contribuye en gran manera a la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, e insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁹⁴ y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁹⁴ y a que consideren la posibilidad de adherirse cuanto antes a los Protocolos Facultativos de ese último Pacto.

73a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1991

46/82. La situación en el Oriente Medio

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Reafirmando sus resoluciones 36/226 A y B, de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1, de 5 de febrero de 1982, 37/123 F, de 20 de diciembre de 1982, 38/58 A a E, de 13 de diciembre de 1983, 38/180 A a D, de 19 de diciembre de 1983, 39/146 A a C, de 14 de diciembre de 1984, 40/168 A a C, de 16 de diciembre de 1985, 41/162 A a C, de 4 de diciembre de 1986, 42/209 A a D, de 11 de diciembre de 1987, 43/54 A a C, de 6 de diciembre de 1988, 44/40 A a C, de 4 de diciembre de 1989, 45/83 A a C, de 13 de diciembre de 1990, y 45/68, de 6 de diciembre de 1990,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, 701 (1991), de 31 de julio de 1991, y otras resoluciones pertinentes,

Tomando nota de los informes del Secretario General de 22 de octubre de 1991⁹⁵, 8 de noviembre de 1991⁹⁹ y 15 de noviembre de 1991⁹⁶,

Reafirmando la necesidad de seguir prestando apoyo colectivo a las decisiones aprobadas por la 12a. Conferencia Árabe en la Cumbre, celebrada en Fez (Marruecos), el 25 de noviembre de 1981 y del 6 al 9 de septiembre de 1982⁹⁷, que fueron confirmadas por posteriores conferencias árabes en la cumbre, incluida la Conferencia Árabe Extraordinaria en la Cumbre celebrada en Casablanca (Marruecos), del 23 al 26 de mayo de 1989,

Reiterando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión de Palestina y su apoyo a la Organización de Liberación de Palestina, única representante legítima del pueblo palestino,

Acogiendo complacida todas las gestiones conducentes a la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino mediante la consecución de una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio, incluidas las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973,

Acogiendo complacida también el apoyo que ha recibido en el mundo entero la justa causa del pueblo palestino y de los demás países árabes en su lucha contra la agresión y la ocupación israelíes con el fin de lograr una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio y el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables, de conformidad con anteriores resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio,

Profundamente preocupada por el hecho de que el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y los demás territorios árabes ocupados sigan bajo ocupación israelí, de que no se hayan aplicado las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de que se sigan negando al pueblo palestino la devolución de sus tierras y el ejercicio de sus derechos nacionales inalienables de conformidad con el derecho internacional, tal como se ha reafirmado en las resoluciones de las Naciones Unidas,

Reafirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁶¹, es aplicable al territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados,

Reafirmando también todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en que se estipula que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y a los principios del derecho internacional y que Israel debe retirarse incondicionalmente del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados,

Profundamente preocupada también por la política israelí que entraña la intensificación y la ampliación del conflicto en la región, representa una nueva transgresión de los principios del derecho internacional y pone en peligro la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando además la necesidad imperiosa y la urgencia de establecer en la región una paz amplia, justa y duradera, basada en el pleno respeto de la Carta y de los principios del derecho internacional,

1. *Reafirma su convicción* de que la cuestión de Palestina es el elemento central del conflicto del Oriente Medio y de que no se podrá lograr una paz amplia, justa y duradera en la región sin el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables y el retiro inmediato, incondicional y total de Israel del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados;

2. *Reafirma* que no se podrá lograr un arreglo justo y amplio de la situación en el Oriente Medio sin la participación en pie de igualdad de todas las partes en el conflicto, incluida la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino;

3. *Declara una vez más* que la paz en el Oriente Medio es indivisible y debe basarse en una solución amplia, justa y duradera del problema del Oriente Medio, con los auspicios de las Naciones Unidas y sobre la base de sus resoluciones pertinentes, que garantice el retiro completo e incondicional de Israel del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados, y que permita al pueblo palestino, bajo la dirección de la Organización de Liberación de Palestina, ejercer sus derechos inalienables, incluidos el derecho de retorno y el derecho a la libre determinación, la independencia nacional y el establecimiento de su Estado soberano independiente en Palestina, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina, en particular las resoluciones de la Asamblea General ES-7/2, de 29 de julio de 1980, 36/120 A a F, de 10 de diciembre de 1981, 37/86 A a D, de 10 de diciembre de 1982, 37/86 E, de 20 de diciembre de 1982, 38/58 A a E, de 13 de diciembre de 1983, 39/49 A a D, de 11 de diciembre de 1984, 40/96 A a D, de 12 de diciembre de 1985, 41/43 A a D, de 2 de diciembre de 1986, 42/66 A a D, de 2 de diciembre de 1987, 43/54 A a C, de 6 de diciembre de 1988, 43/175 A a C, 43/176 y 43/177, de 15 de diciembre de 1988, 44/42, de 6 de diciembre de 1989, y 45/68;

4. *Considera* que el plan árabe de paz aprobado por unanimidad en la 12a. Conferencia Árabe en la Cumbre, celebrada en Fez (Marruecos), el 25 de noviembre de 1981 y del 6 al 9 de septiembre de 1982⁹⁷, que fue confirmado por posteriores conferencias árabes en la cumbre, incluida la Conferencia Árabe Extraordinaria en la Cumbre, celebrada en Casablanca (Marruecos), del 23 al 26 de mayo de 1989, constituye una contribución importante a la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino mediante la instauración de una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio;

5. *Condena* la continuación de la ocupación por Israel del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de los principios del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y exige el retiro inmediato, incondicional y total de Israel de todos los territorios ocupados desde 1967;

6. *Rechaza* todos los acuerdos y arreglos que violan los derechos inalienables del pueblo palestino y contra-

vienen los principios de una solución justa y amplia del problema del Oriente Medio para garantizar la instauración de una paz justa en la región;

7. *Deplora* que Israel no haya cumplido las resoluciones del Consejo de Seguridad 476 (1980), de 30 de junio de 1980, y 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, ni las resoluciones de la Asamblea General 35/207, de 16 de diciembre de 1980, y 36/226 A y B; declara que la decisión de Israel de anexionar Jerusalén y declararla su "capital", así como las medidas encaminadas a modificar su carácter físico, su composición demográfica, su estructura institucional y su estatuto, son nulas y carentes de validez, y exige que se revoquen inmediatamente, y exhorta a todos los Estados Miembros, a los organismos especializados y a todas las demás organizaciones internacionales a que cumplan las disposiciones de la presente resolución y de todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes;

8. *Condena* la agresión, la política y las prácticas de Israel contra el pueblo palestino en el territorio palestino ocupado y fuera de ese territorio, inclusive la expropiación, el establecimiento de asentamientos, la anexión y otras medidas agresivas y represivas que violan la Carta, los principios del derecho internacional y las convenciones internacionales pertinentes;

9. *Condena enérgicamente* la imposición por Israel de sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán sirio ocupado, su política y prácticas anexionistas, el establecimiento de asentamientos, la confiscación de tierras, el desvío de recursos hídricos y la imposición de la ciudadanía israelí a nacionales sirios, y declara que todas esas medidas son nulas y carentes de validez y constituyen violaciones de las normas y principios del derecho internacional relativo a la ocupación bélica, en particular del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que se abstengan de proporcionar a Israel cualquier asistencia que vaya a utilizarse específicamente en relación con los asentamientos en los territorios ocupados;

11. *Deplora enérgicamente* la constante y creciente colaboración entre Israel y Sudáfrica, sobre todo en las esferas económica, militar y nuclear, que constituye un acto hostil contra los Estados africanos y árabes y permite a Israel acrecentar su capacidad nuclear;

12. *Pide* al Secretario General que informe periódicamente al Consejo de Seguridad sobre la evolución de la situación y que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe completo que abarque la evolución de la situación en el Oriente Medio en lo que respecta a la presente resolución.

73a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1991

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/120 E, de 10 de diciembre de 1981, 37/123 C, de 16 de diciembre de 1982, 38/180 C, de 19 de diciembre de 1983, 39/146 C, de 14

de diciembre de 1984, 40/168 C, de 16 de diciembre de 1985, 41/162 C, de 4 de diciembre de 1986, 42/209 D, de 11 de diciembre de 1987, 43/54 C, de 6 de diciembre de 1988, 44/40 C, de 4 de diciembre de 1989 y 45/83 C, de 13 de diciembre de 1990, en las que determinó que todas las medidas y disposiciones legislativas y administrativas de Israel, la Potencia ocupante, que hubieran alterado o tuvieran por objeto alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén y, en particular, la denominada "ley básica" sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel, eran nulas y carentes de validez y debían revocarse inmediatamente,

Recordando la resolución 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, del Consejo de Seguridad, en que, entre otras cosas, el Consejo decidió no reconocer la "ley básica" y exhortó a los Estados que hubieran establecido representaciones diplomáticas en Jerusalén a que retiraran tales representaciones de la Ciudad Santa,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 22 de octubre de 1991⁹⁵,

1. *Declara* que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración a la Ciudad Santa de Jerusalén es ilegal y, en consecuencia, nula y carente de toda validez;

2. *Deplora* el traslado por algunos Estados de sus representaciones diplomáticas a Jerusalén, en violación de la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad, y su negativa a acatar lo dispuesto en esa resolución;

3. *Exhorta una vez más* a esos Estados a que respeten las disposiciones de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre el cumplimiento de la presente resolución.

73a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1991

46/86. Eliminación del racismo y la discriminación racial

La Asamblea General

Decide revocar la determinación que figura en su resolución 3379 (XXX), de 10 de noviembre de 1975.

74a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1991

46/109. La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz

A

PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER LA PAZ FIRME
Y DURADERA EN CENTROAMÉRICA

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 530 (1983), de 19 de mayo de 1983, 562 (1985), de 10 de mayo de 1985, 637 (1989), de 27 de julio de 1989,